

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correoelectrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 16 de octubre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00253 instaurado por **MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA, acompañada de su apoderada judicial, doctora MIRIAM GONZALEZ LÓPEZ.

Comparece el representante legal de ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S., señor JULIO CESAR FONTALVO TORRENTE acompañado de su apoderado judicial, doctor ALEJANDRO ARIAS OSPINA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la justa causal de despido de la señora MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA fue oportuna o no, si cumple con el requisito de tempestividad a que está sometido el empleador y en caso de que se establezca que fue oportuna determinar si se demuestra o no la justa causal; y en caso de que se concluya que no fue oportuna, establecer el monto de la indemnización.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 1 a 48 del PDF.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 137 a 161 PDF.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de LUZ ESTELA FLÓREZ HERNÁNDEZ, y JOHN JAIRO MARTÍNEZ.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de la parte demandada, señor JULIO CESAR FONTALVO TORRENTE.
2. Se practicó el Interrogatorio de la parte actora, señora MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA.

AUTO: Se decreta de oficio el testimonio de la señora SANDRA BUITRAGO.

TESTIMONIOS

1. Se practicó el testimonio de SANDRA BUITRAGO.
2. Se practicó el testimonio de JOHN JAIRO MARTÍNEZ.

AUTO: Se declara precluida la oportunidad para practicar el testimonio de LUZ ESTELA FLÓREZ HERNÁNDEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la justa causal de despido de la señora MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA fue oportuna o no, si cumple con el requisito de tempestividad a que está sometido el empleador y en caso de que se establezca que fue oportuna determinar si se demuestra o no la justa causal; y en caso de que se concluya que no fue oportuna, establecer el monto de la indemnización.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que su despido fue inoportuno; el empleador no alegó la justa causa a tiempo, de hechos ocurridos en 2016 solo hasta el 2018; dio por finalizada la vinculación laboral, y además, dada su situación de madre cabeza de hogar debe ser reintegrada.

TESIS DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.

Se cumple a cabalidad el requisito de la inmediatez y se demostró dentro del proceso la justa causal endilgada a la trabajadora con lo que la justicia del despido estuvo sujeta a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demanda de todas y cada una de las pretensiones; se demostró dentro del proceso que, en el caso particular, estuvo acreditado el requisito de la inmediatez y la justa causal de despido de la trabajadora.

Costas a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la señora **MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA**.

TERCERO: COSTAS inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigentes a cargo de la parte demandante señora **MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA**.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuere apelado consúltese en su totalidad a favor de la señora demandante **MILDRE ALEXANDRA DELGADO GARCÍA**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ